anotado

Asuncion, Marzo 12 de 1891

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto de 1888.-

El Presidente de la República

Decreta:

Art° 1°: Organisase el Departamento General de Ingenieros con el personal establecido por la ley de presupuesto vigente.

Art° 2°: En dicho departamento quedarán refundidas:

1°: La inspeccion de Obras Públicas creada por ley de 30 de Octubre de 1883.-

2°: El personal técnico de las Comisiones de Obras Públicas y de Puentes y Caminos, creadas por ley de 28 de Julio de 1887.-

3°: La Comision Topográfica creada por decreto de 28 de Enero de 1888.-

4°: La inspeccion del Ferro Carril Central del Paraguay, creada por decreto del 14 de Abril de 1890.-

Art° 3°: El Departamento de Ingenieros se dividirá en dos secciones á saber:

1°: La seccion de arquitectura y de Puentes y Caminos.-

2° La seccion topográfica y de minas.-

Art° 4°: La direccion en general del Departamento de Ingenieros estará á cargo de un Gefe Superior, que será el Presidente; debiendo tener

1/

// cada seccion, un Gefe Director y cada una de estas uno ó mas ayudantes.—

Art.° 5.° Una vez establecido el espresado Departamento, se instalarán en él las comisiones de Obras Públicas y las de Puentes y Caminos; las que tendrán esclusivamente á su cargo la Administracion de las Obras que les fueren encomendadas.—

Art.° 6.° En las deliberaciones de las comisiones de Obras Públicas y de Puentes y Caminos, intervendrá el Presidente del Departamento de Ingenieros, de conformidad con el artículo 9 de la ley Orgánica.—

Art.° 7.°: El Presidente del Departamento y los Gefes de secciones formarán el Consejo para la resolucion de toda cuestion sometida á su deliberacion.—

Art.° 8.° El Consejo del Departamento de Ingenieros, redactará el reglamento previsto por el artículo 5.° de la ley de su creacion, debiendo someterlo en oportunidad á la aprobacion del P. E.—

Art.° 9.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.—

José Z. Tosa